

Bogotá, enero 17 de 2024

Señor:

**JUEZ DE TUTELA CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Ruby Sol Guerrero Pérez**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil
Fundación Universitaria del Área Andina**

Derechos Vulnerados: **A la petición, el trabajo, la igualdad, debido proceso (Art. 29 C.P.) principio de la confianza legítima y seguridad jurídica.**

Ruby Sol Guerrero Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía 49668080 de Aguachica Cesar, acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por cuanto se están vulnerando mis derechos fundamentales a la petición, el trabajo, la igualdad. Debido proceso (Art. 29 C.P.) principio de la confianza legítima y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política y sentencias de las leyes de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022” para el cargo profesional universitario grado 5 de la OPEC 176060.

SEGUNDO: Del concurso de méritos referido, el 03 de noviembre de 2023, se realizó la publicación de resultados preliminares, por medio de cual se me otorgó una puntuación de 60 puntos conforme a las siguientes puntuaciones por sección:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	5.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>60.00</u>

TERCERO: Teniendo en cuenta mi inconformidad a los resultados descritos en el hecho anterior, el día 14 de noviembre de 2023, elevé recurso de reclamación, a través del cual se esbozó lo siguiente:

2. En Experiencia Profesional:

En el punto 5.4. del anexo técnico del proceso respecto a **Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes**, se menciona lo siguiente: "Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral". Entendiéndose que la relación se da a la experiencia relacionada que se debería validar primero y posteriormente realizar la validación de experiencia profesional.

Para experiencia profesional relacionada no se tuvieron en cuenta las certificaciones de los años 2007 (Inveragro S.A.), 2010 (Asodecar) y 2010 JAC Chiriquí, sino que se tuvieron en cuenta para validar requisitos mínimos (proceso que se supone ya se había validado con la Certificación de la Fundación Armonía) como consta en los resultados de esta prueba. No obstante se dejaron de puntuar certificaciones que cumplieran para el requisito mínimo y/o de experiencia profesional correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

CUARTO: Sírvase decir señor Juez, que respecto a la experiencia se ha relacionado lo siguiente:

Observación	Total, meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje obtenido
Se otorgan máximo 15 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de Experiencia Profesional Relacionada (EPR) que haya certificado el aspirante.	12.90	15.00	5.00
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de Experiencia Profesional (EP) que haya certificado el aspirante.	36	40.00	40.00

QUINTO: No obstante, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en respuesta de fecha de 12 de diciembre de 2023, confirma la decisión, manifestando lo siguiente:

VI. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
- De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **60,00** en la Prueba Valoración de Antecedentes.
- Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

SEXTO: Las anteriores manifestaciones esgrimidas por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, no son de recibo por la suscrita, por cuanto no sigue la cronología para validar experiencia profesional relacionada, sino que por el contrario, realiza un salto en la verificación, perjudicando mis resultados, situación que a claras se traduce a un actuar omisivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** al no tener en cuenta de forma cronológica la experiencia profesional relacionada presentada por mí, vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso e igualdad, pues se cercena mi oportunidad de obtener una puntuación real y ajustada a la realidad fáctica y experiencia efectivamente acreditada, así mismo, desmejora mi oportunidad de obtener una mejor posición en el concurso de méritos ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Experiencia que me permito relacionar así:

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tiempo en meses	Observación de Folio	Observación a la respuesta de reclamación
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Contabilidad	24/01/22	27/06/22	5	Válido (Del presente certificado se valoran 6 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. A su vez, el tiempo restante no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia profesional, toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este tipo de experiencia; sin embargo, el documento aportado no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada debido a que las funciones no se relacionan con las estipuladas en el cargo).	Se valida como requisito de experiencia mínima.
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Contabilidad	3/02/21	13/12/21	10	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional.
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Contabilidad	3/02/20	2/12/20	10	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional.
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Virtualización	8/02/19	17/02/19	0	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. El tiempo restante NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección)	Se valida como experiencia profesional, se asume que se valoran 3 meses aunque la certificación tiene 6 meses.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tiempo en meses	Observación de Folio	Observación a la respuesta de reclamación
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Contabilidad	25/01/18	15/12/18	10	No Válido (La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional relacionada pudiéndose valorar como experiencia profesional.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Contabilidad	16/02/17	30/11/17	9	No Válido (La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional relacionada pudiéndose valorar como experiencia profesional.
7	FUNDACION ARMONIA	Contadora	31/05/16	2/08/16	2	Válido (Se valida el documento aportado modificando la fecha final, toda vez que, al establecer una jornada inferior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección y el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015)	Se valora como experiencia profesional.
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Contabilidad	18/02/16	30/11/16	9	No Válido (La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se revisa como experiencia profesional relacionada debiéndose valorar como experiencia profesional.
9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Contabilidad	1/06/15	15/12/15	6	No Válido (La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se revisa como experiencia profesional relacionada debiéndose valorar como experiencia profesional.
10	BENITO DUARTE PINZON	Contadora	1/01/15	30/06/15	6	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional, debiéndose validar por orden cronológico como experiencia profesional relacionada.
11	FUNDACIÓN PARA LA INVERSIÓN SOCIAL	Coordinadora Administrativa y Contable	17/09/13	22/04/14	7	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional hasta la fecha de expedición, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional, debiéndose validar por orden cronológico como experiencia profesional relacionada.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tiempo en meses	Observación de Folio	Observación a la respuesta de reclamación
12	FUNDACIÓN PARA LA INVERSIÓN SOCIAL	Coordinadora Administrativa y Contable	17/10/12	17/05/13	7	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional relacionada.
13	TERRITORIO COLECTIVO DE COMUNIDADES NEGRAS	CONTADOR A PUBLICA	9/03/12	31/03/12	0,9	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valida como experiencia profesional relacionada.
14	CONSEJO COMUNITARIO RESCATE LAS VARAS	Contadora	05/10/11	8/03/12	5	Válido (Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección)	Se valida como experiencia profesional relacionada para un total de 12.9 puntos.
15	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Complementaria	2/08/10	15/12/10	4	No Válido (La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	No valorada
15	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Instructor Complementaria	2/08/10	15/12/10	4	No Válido (La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	No valorada
16	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN CHIRIQUÍ DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	CONTADOR A	1/02/10	5/06/10	4	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valora como requisito mínimo
17	ASODECAR	Contadora	17/07/09	31/01/10	6	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección)	Se valora como requisito mínimo
18	INVERAGRO S.A.	CONTADOR A	6/05/06	12/04/07	11	Válido (El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección).	Se valora como requisito mínimo, para un total de 27 meses de experiencia.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

1. La experiencia relacionada no fue valorada adecuadamente en forma cronológica.
2. Las experiencias de la Fundación para la Inversión Social de fecha de 17-09-13 al 22-04-14 y la de la empresa Benito Duarte Pinzón no fueron valoradas como experiencia profesional relacionada y de los tales cálculos se emitiría lo siguiente:

*Para los Empleos con requisito mínimo de **EXPERIENCIA PROFESIONAL (Nivel Profesional)** se tiene en cuenta lo siguiente:*

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \frac{15}{12}$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \frac{15}{24}$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \frac{15}{36}$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} \times \frac{15}{48}$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\frac{15}{x}$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

3. Que, conforme a ello, se tiene que, al sumarse 13 meses, valorándose la experiencia en forma cronológica, se daría como resultado un total de 66 puntos, de acuerdo a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{*Puntaje EPR} = 25,9 \times \frac{15}{36}$$

$$\text{*Puntaje EPR} = 10,79 \text{ aproximado a 11 puntos.}$$

Observación	Total meses valorar	a Puntaje Máximo	Puntaje obtener	a
Se otorgan máximo 15 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de Experiencia Profesional Relacionada (EPR) que haya certificado el aspirante.	25,9	15		*11

Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de Experiencia Profesional (EP) que haya certificado el aspirante.	57	40	40
--	----	----	----

De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
------------------	--	---

OCTAVO: Dicho lo anterior, se evidencia un ajuste en el resultado de valoración de hoja de vida correspondiente al incremento de 6 puntos, es decir, el resultado de la prueba de valoración de antecedentes ascendería a 66 puntos lo que a su vez generaría un aumento por consiguiente en el puntaje global.

NOVENO: Se recalca que en asuntos relativos a la vulneración de derechos fundamentales se ha admitido la procedencia de la acción de tutela a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, toda vez que el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración.

II. MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que se encuentra próximo en expedirse el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para la provisión definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 5 ofertado mediante la OPEC 176060; le imploro señor juez muy respetuosamente, suspender el proceso de selección 2268 de 2022 y la expedición de la lista de elegibles para el empleo Profesional Universitario Código 2019, Grado 5 ofertado por la CNSC mediante la OPEC 176060

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se ordene a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** revisar de forma detallada, seria y acuciosa la experiencia profesional relacionada y experiencia profesional que fuere presentada de mi parte para el cargo de profesional universitario grado 5 de la OPEC 176060 en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “**ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022**”.

2. Se ordene a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** tener en cuenta la experiencia profesional relacionada, incluyendo los 13 meses que fueron validados como experiencia profesional y generarían un puntaje de 11 puntos para dicho criterio.
3. Se ordene a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** recalificar el puntaje a obtener en el criterio de experiencia profesional relacionada y asignarle 11 puntos, lo que daría un total de 66 puntos en mi favor en los resultados finales de valoración de antecedentes.
4. Se ordene a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** recalificar el puntaje a obtener en el criterio de experiencia profesional siguiendo el orden cronológico posterior a la valoración de la experiencia profesional relacionada.
5. Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** suspender la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “**ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022**” hasta tanto la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** revise la experiencia profesional relacionada y experiencia profesional presentada para el cargo profesional universitario grado 5 de la OPEC 176060.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos y su finalidad.¹ En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-315 de 1998, señaló: “La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño

fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

En pronunciamiento SU-133-1998, reiterado en SU-613-2002 y SU-913-2009, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la última providencia referida:

Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

De conformidad con la Sentencia T-112A/14, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comentario señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

Debido Proceso

ARTICULO 29 CN. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía
2. Resultados preliminares convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022” para el cargo profesional universitario grado 5 de la OPEC 176060
3. Derecho de petición de fecha 14 de noviembre de 2023
4. Respuesta emitida por **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** de fecha 12 de diciembre de 2023.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Ruby Sol Guerrero Pérez, en la Calle 56 F Sur 106-22 en Bogotá, correo rubysol60@hotmail.com. Cel. 3168624819.

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil (NIT. 900003409-7), en la Carrera 16 No. 96-64, en Bogotá D.C. Colombia. Teléfono (1) 3259700, correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina (NIT. 860517302-1), en la Calle 43 # 57-14 Bogotá (Distrito Capital). Teléfono (1) 2222800, correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Del señor Juez,

Atentamente,



Ruby Sol Guerrero Pérez
C.C. 49668080 Aguachica
Correo: rubysol60@hotmail.com
Teléfono: 3168624819